

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	LAURA NICOLE MELO CARMONA
Demandado:	DANY DANIEL MELO
Radicación:	2021-00700
Asunto:	Varías solicitudes
Decisión:	Resuelven – tiene por notificado

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1.-El apoderado de la demandante, solicita copia de todos los oficios ordenados en el auto de fecha 13 de diciembre de 2021.

2.-Misivas provenientes de las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU COLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, en las cuales comunica que el señor DANY DANIEL MELO identificado con cédula de ciudadanía número 11.223.514, no posee ningún producto bancario.

3.-Oficio de la oficina de Migración Colombia, de fecha 25 de enero de 2022.

4.-Certificación salarial del señor Dany Daniel Melo, proveniente de la Policía Nacional de Colombia de fecha 01 de febrero de la presente anualidad, y del comunicado de CASUR recibido en la misma fecha.

5.-Correo remitido al abogado del demandado, contentivo del acta de notificación personal de fecha 9 de febrero de 2022.

6.-Recurso de reposición incoado por el abogado del ejecutado y escrito contentivo de excepciones previas adiado 14 de febrero de la presente anualidad.

7.-Constancia de notificación al demandado, efectuada de conformidad con el artículo 291 del C.G.P.

8.- Contestación de la demanda.

9.- Constancia notificación al ejecutado, realizada conforme lo establece el artículo 292 procesal, adosada el 23 de febrero de los corrientes.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Se pone de presente al abogado de la ejecutante, la constancia de los oficios ordenados en el auto de fecha 13 de diciembre de 2021, los cuales

fueron remitidos por parte del despacho, y que puede verificar en el sistema de consulta judicial Tyba de fecha 21 de enero de 2022.

SEGUNDO: Para los fines legales pertinentes, se agrega y pone en conocimiento las misivas provenientes de las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU COLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA.

TERCERO: Se pone en conocimiento la misiva proveniente de la oficina de Migración Colombia, de fecha 25 de enero de 2022 en el cual indica que tomó atenta nota respecto al impedimento de salida del país del ejecutado.

CUARTO: Para los fines pertinentes, se pone de presente la certificación salarial del señor Dany Daniel Melo, expedida por la Policía Nacional de Colombia, como a su vez, la certificación de CASUR, ambas de fecha 01 de febrero de 2022.

QUINTO: Teniendo en cuenta la notificación efectuada el día 09 de febrero de 2022, **se tiene por notificado al ejecutado** de conformidad con lo establecido en el decreto 806 del 2020.

Por secretaría, contabilícese el término respectivo.

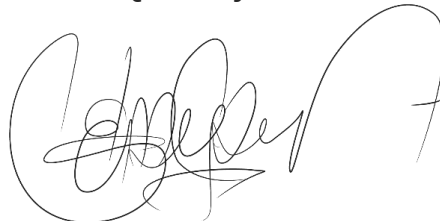
Se reconoce personería para actuar al Dr. FRANK ESTEWER GIL ROJAS, como apoderado del demandado Dany Daniel Melo, en los términos y para los efectos establecidos en el mandato conferido.

SEXTO: Respecto a las constancias de notificación al demandado, con sujeción del Art. 291 y 292 del C.G.P., se agregan al sumario, no obstante, se advierte que el ejecutado se tiene por notificado al tenor del decreto 806 del 2020, tal y como se señaló en el numeral quinto del presente proveído.

SÉPTIMO: Cuando se verifique el término establecido en el numeral quinto y finalizado el mismo, **córrase traslado del recurso de reposición** incoado por el abogado del ejecutado, conforme lo establece el artículo 318 en armonía con al artículo 110 del Estatuto procesal.

OCTAVO: Una vez cumplido el orden procesal anteriormente establecido, se decidirá lo correspondiente a las excepciones previas invocadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 18 de abril de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 16
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA